

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Aramo, S. A.», con el número 655 de orden y casa Central en Oviedo, Melquiades Álvarez, 17, 1.º izquierda, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2346

ORDEN de 1 de diciembre de 1980 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de julio de 1980 a instancia de don José R. Jardín Rebuelta, en nombre y representación de «J. O. M. de Viajes, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden y casa Central en Madrid, Félix Boix, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2347

ORDEN de 6 de diciembre de 1980 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Mundi Boy, S. A.», con el número 658 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de abril de 1980, a instancia de don Juan Carlos González Sánchez, en nombre y representación de «Mundi-Boy, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 2 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Mundi-Boy, S. A.», con el número 658 de orden y casa central en Palencia, Ciudad Jardín, 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

2348

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.250, apelación 35.497/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que, en grado de apelación pedía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.250, sobre autorización para establecer tres expediciones suplementarias entre Cantillana y Sevilla y viceversa de la concesión Guadalcanal-Sevilla, apareciendo como parte apelada don Juan Suárez Olivera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de junio de 1980 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por la parte actora-apelada y asimismo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil doscientos cincuenta de mil novecientos setenta y siete de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Subsecretario Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2349

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Obras Aeroportuarias, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente Aeropuerto de Ibiza, expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 25.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación han sido declaradas, por Real Decreto 2204/1980, de 5 de septiembre, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente Aeropuerto de Ibiza, expropiación de terrenos para aproximación Calvert en la cabecera 25.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precisado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del Aeropuerto de Ibiza sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberá también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa de Perito y Notario

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias.—942-E.